GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

SISTEMA PÚBLIC VALENCIÀ DE SERVEIS SOCIALS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para las subvenciones de proyectos de acompañamiento social a personas con enfermedades raras y sus familias y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2025.

Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social.

Se entiende por enfermedad rara o de baja prevalencia toda aquella enfermedad que afecta a 5 o menos personas de cada 10.000, caracterizándose, además, por su gravedad, pudiendo tener -en la mayoría de casos- un origen genético, por lo que se presentan desde la edad infantil. Por todo lo cual requieren, además de atención sanitaria, disponer de medidas de apoyo desde el ámbito social

Para la promoción de la autonomía y desarrollo personal, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el artículo 6.2.*b* establece que "se facilitarán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales".

A través de la presente resolución se aprueban las bases y se procede a la convocatoria específica de ayudas de acompañamiento social a familiares y personas con enfermedades raras, incidiendo en la necesaria concienciación social y difusión de la realidad social de las personas que padecen estas enfermedades, con el fin de crear redes sociales y relaciones eficaces de intercambio, de comunicación y de acompañamiento social a personas con enfermedades raras, estén o no diagnosticadas, pero que, en todo caso, tengan la condición de estar reconocidas como personas con discapacidad.

Estos proyectos son una demanda social, que tiene en cuenta el amplio espectro de entidades y asociaciones de pacientes de enfermedades raras de la Comunidad Valenciana, que el área de investigación en enfermedades raras de la fundación para el fomento de la investigación sanitaria y biomédica de la Comunitat Valenciana lista en más de sesenta y cinco asociaciones, de las que cuarenta están además inscritas en el Registro de entidades titulares de servicios sociales de nuestra conselleria.

Esta línea de subvención está prevista, con carácter anual, en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, (DOGV núm. 9.875, de 20.06.2024), modificado por la Resolución de 17 de abril de 2025, por la que se realiza la primera actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 10094, de 24.04.2025) y por la Resolución de 19 de septiembre de 2025, por la que se realiza la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm.10200, de 23.09.2025), con el objetivo de promover el acompañamiento social a los enfermos a familiares y pacientes con enfermedades raras.

La actuación subvencionada se considera clave para que la sociedad en general sea consciente de la existencia de este tipo de enfermedades y de las necesidades de las personas diagnosticadas con alguna de ellas.

Por otra parte, en estas subvenciones de acompañamiento social no existe ninguna ventaja económica, ni discriminación, siendo compatibles conforme al apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en cuanto las actuaciones van dirigidas a la promoción por entidades sin fin de lucro del acompañamiento social de personas con enfermedades raras; y, por tanto, no falsean la competencia, ni favorecen a determinadas empresas.

De acuerdo con la ley es la persona titular de la Conselleria el órgano competente para aprobar mediante orden o resolución, según proceda, las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (artículo 160.2.b) de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones).

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la citada Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, y el artículo 3 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos de acompañamiento social a personas con enfermedades raras y sus familias, destinados a la concienciación social sobre la enfermedad, que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Convocar estas subvenciones para proyectos de concienciación social y difusión de la realidad de las personas con enfermedades raras, que figuran en el Anexo II de la presente resolución.

Efectos.
La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir en reposición o bien se podrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:
a) El recurso de reposición se podrá que interponer ante la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
b) El recurso contencioso-administrativo podrá ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia
La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Firmado por Susana Camarero Benitez, el 14/11/2025 17:35:13

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos de acompañamiento social a personas con enfermedades raras y sus familias

Base 1. Objeto

1. El objeto de estas subvenciones es el apoyo económico a los proyectos de acompañamiento social a personas con enfermedades raras y sus familias, que presenten las entidades sin ánimo de lucro, que tengan como fines sociales la atención a las necesidades de las personas con enfermedades raras que tienen una discapacidad reconocida.
2. Las actuaciones y objetivos de los proyectos de acompañamiento social a personas con enfermedades raras, que podrán ser objeto de subvención, estarán dirigidos a desarrollar actuaciones tendentes a divulgar, sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre la realidad social de las personas que padecen enfermedades raras.

Base 2. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las presentes subvenciones son incompatibles con aquellas que para la misma finalidad sean concedidas al amparo de la Resolución de 7 de marzo de 2025, por la que se convoca para el ejercicio 2025 las subvenciones para programas para la promoción de la autonomía personal.

Base 3. Solicitante y beneficiarios. Requisitos

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente resolución las entidades sin ánimo de lucro, que estén acreditadas por sus estatutos sociales con el fin de atención a las necesidades de las personas con enfermedades raras.
2. Las entidades sin ánimo de lucro deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro general de titulares de actividades, de servicios y de centros de servicios sociales en el sector de la discapacidad.
3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y presentar la documentación prevista en la correspondiente convocatoria.
4. Las entidades beneficiarias de ayudas deberán reunir los requisitos que se establecen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria.

Base 4. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. Para la concesión de las subvenciones sujetas al régimen de concurrencia competitiva se seguirá, como único criterio objetivo el orden de fecha de presentación de solicitudes, con la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de discapacidad.
3. Se elaborará una lista de entidades beneficiarias hasta agotar el límite de crédito destinado en la convocatoria.
4. Por la naturaleza de estas subvenciones de carácter social no se establecen cláusulas sociales.

Base 5. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas.

1. En la tramitación de esta resolución se ha realizado el trámite previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, se hace constar que las ayudas que se regulan en las presentes bases no están sujetas a la notificación
prevista en el artículo 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1, ya que se otorgan a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades dirigidas al acompañamiento social de las personas con enfermedades raras y sus familiares, no suponiendo las

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66

actuaciones subvencionadas ventaja económica alguna ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionadas con la oferta de bienes y servicios.

Base 6. Instrucción y subsanación de las solicitudes

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de las Personas con Discapacidad, a través del Servicio de Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad, que recibirá las solicitudes y verificará que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.
2. Si el órgano gestor de la ayuda advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto, inexactitud, o la ausencia de algún documento de los que deben acompañar a la misma, lo notificará al solicitante, concediéndole un plazo de 10 días para que proceda a su subsanación o aportación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Se creará una comisión de instrucción que estará integrada por tres personas designadas por la persona titular de la Dirección General, ostentando la presidencia la persona encargada de la Jefatura del servicio competente por razón de la materia o persona que la sustituya, como vocal la persona titular de una Jefatura de unidad/sección de la Dirección General, y un/a técnico/a de la misma que actuará como secretario/a. Dicha comisión elaborará una relación de entidades solicitantes por orden de fecha de presentación de solicitudes con la documentación exigida completa y emitirá informe certificando que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

Base 7. Comisión de Evaluación

1. Se establecerá una Comisión de Evaluación en el seno de la Dirección General de las Personas con Discapacidad, que estará constituida por:
Presidente/a: subdirectora general de las Personas con Discapacidad o persona en quien delegue.
Vocales:
- Tres jefes/as de servicio de la Dirección General de las Personas con Discapacidad o personas que se designe en su sustitución.
- Jefe/a de unidad/sección del servicio competente para instruir los expedientes.
Secretario/a: un/a jefe de sección de la subdirección general
2. Dicha comisión elaborará una lista única priorizada por orden de fecha de presentación de solicitudes con la documentación exigida completa, y elevará al órgano competente para la concesión de subvenciones, las propuestas de concesión a favor del número de entidades beneficiarias que permitan las disponibilidades de crédito.

Base 8. Cuantía de las subvenciones.

1. La cantidad máxima a conceder por entidad beneficiaria será del 100 % del coste de la actuación, con un límite máximo de 5.000 €.
2. Para la determinación de la cantidad a conceder, la entidad solicitante deberá presentar un presupuesto de las actuaciones a realizar.

Base 9. Plazo de resolución, órgano competente y publicación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión y denegación de estas ayudas será de tres meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado o publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
2. De conformidad con la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda (hoy primera) del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, corresponde, en todo caso, a la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad la

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66

resolución de las solicitudes previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación.
3. La resolución de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.* La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciara con posterioridad a la subvención, la persona titular de la dirección general de las Personas con Discapacidad resolverá motivadamente la concesión de la subvención a la siguiente entidad o entidades solicitantes, siguiendo el orden de prelación establecido por la Comisión de Evaluación sin necesidad de que sea necesario volver a someterlo a la consideración de la misma.
5. La resolución que se dicte con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio. No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Base 10. Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de la concesión de subvención
1. Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a:
a) En su caso, aportar la parte proporcional de los costes de la actuación para los que se solicita la subvención, con financiación propia o concurrente de otras instituciones.
b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención durante el ejercicio en que se convoca.
c) En su caso, comunicar al órgano concedente la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad en cuyo caso, se realizará la oportuna modificación de la valoración y resolución del órgano concedente.
d) Comunicar, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio, cualquier cambio en el proyecto, por causa ajena a la voluntad de la Entidad, que deberá ser autorizado, en su caso, mediante resolución del órgano concedente.
e) Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación de la veracidad de los datos aportados y del destino dado a los fondos recibidos, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General y las previstas en la legislación para los perceptores de fondos públicos.
2. Igualmente, deberán dejar constancia expresa de la condición de actuación subvencionada por la Generalitat, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana

Base 11. Gastos subvencionables. Subcontratación
1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En todo caso, se consideran gastos subvencionables los gastos de personal y aquellos de naturaleza corriente que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y que se realicen en el periodo subvencionable.
3. La contratación de personal por parte de las entidades subvencionadas en ningún caso supondrá relación jurídica alguna con la Generalitat.
4. Se consideran gastos de personal: los costes salariales brutos, incluidos los pagos de la Seguridad Social correspondiente a la empresa del personal laboral contratado por las entidades para la ejecución de la actividad. Estos costes salariales brutos estarán limitados por las cuantías anuales recogidas en la tabla salarial establecida en el Convenio Colectivo Laboral de aplicación a programas sociales para personas con discapacidad, para el grupo categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo.
5. Se consideran gastos generales:
a) Los gastos corrientes, considerados como aquellos que reúnan algunas de las siguientes características: ser

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66

fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico y no ser susceptibles de incluir en inventario.
b) Los gastos derivados del pago de asistencias o servicios profesionales necesarios para el desarrollo de la actividad.
c) Los gastos de alquiler y transporte cuando estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada y se destinen exclusivamente a su desarrollo.
6. No se consideran objeto de la subvención los siguientes gastos:
a) Gastos de material inventariable, tales como mobiliario, equipos informáticos, equipos audiovisuales y equipamiento en general.
b) Gastos derivados de obras de reforma, mejora o reparación de las instalaciones y equipamientos.
c) Gastos derivados de las deudas o amortizaciones de operaciones financieras de ningún tipo.
d) Gastos de mantenimiento, tales como luz, agua, teléfono, limpieza o análogos.
7. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100 % de la actividad subvencionada, atendiendo, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 12. Pago de la subvención.
1. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como que no tiene obligaciones pendientes de reintegro.
2. Se anticipará el cien por cien del importe total de la subvención después de su concesión, conforme a lo que establece el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en el artículo 47. 1. c) 2º de la ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, como programa dirigido a la promoción de la autonomía de personas con discapacidad
3. Las cantidades entregadas anticipadamente y no justificadas deberán ser reintegradas a la Generalitat. La Administración de la Generalitat, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 172.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, deberá calcular los intereses de demora desde el momento en que se haya producido el pago efectivo de la ayuda hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Base 13. Plazo y forma de justificación
1. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución del objeto previsto en la resolución de concesión de la subvención. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 15 de enero del año siguiente al año de realización de la actividad subvencionada.
2. La justificación de la subvención se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat y mediante la presentación de la cuenta justificativa que deberá contener la siguiente información:
a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La entidad beneficiaria deberá acreditar, por medio de certificación expedida por la persona que legalmente la represente, ante el órgano gestor de la subvención, que los fondos han sido destinados a realizar la actividad para la cual fueron concedidos.
b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
Las facturas acreditativas de los gastos realizados deberán reunir los requisitos recogidos en el reglamento aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.
c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
d) Una declaración responsable firmada por la persona a quien corresponda la representación legal de la entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con expresa indicación de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66

Base 14. Modificaciones de la resolución

1. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.
2. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades que en su caso hubieran percibido y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente orden, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
3. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat.
4. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la entidad beneficiaria.
Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando el solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.
6. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Base 15. Plan de control

1. La Dirección General de las Personas con Discapacidad ejercerá el control administrativo pleno a través de la revisión total de los documentos de la cuenta justificativa con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.
2. Además, realizará el control material con las inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias. Para ello, si se estima necesario, podrán llevarse a cabo comprobaciones in situ de la realización de las actividades subvencionadas, y podrá reclamarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades programadas en función de su efectivo grado de ejecución.
3. En todo caso, se realizará el plan de control sobre una muestra mínima del 10 % de expedientes que hayan sido objeto de subvención.

Base 16. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base 17. Cláusula de transparencia y publicidad activa

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.
2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66

- Perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- Perciban durante el período de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta misma Ley. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los límites establecidos, y deberá mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que haya realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones concedidas por la Administración de la Generalitat se han de disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base 18. Información relativa al tratamiento de datos personales

La conselleria competente en materia de servicios sociales, igualdad y vivienda, es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito o contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En las convocatorias que se deriven de estas bases reguladoras se incluirá la información que ha de facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, o a sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo que se prevé en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y en otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, habrán de informarlas en los términos que se establecerán en estas convocatorias.

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66

ANEXO II
Convocatoria de subvenciones de proyectos de acompañamiento social a personas con enfermedades raras y sus familias

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 166 de la citada ley, y el artículo 3 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, se procede a efectuar la convocatoria de las subvenciones para proyectos de acompañamiento social a personas con enfermedades raras y sus familias para el ejercicio 2025, con arreglo a los siguientes apartados:

Primero. Objeto
1. Se convocan para el ejercicio 2025 las subvenciones para proyectos de acompañamiento social a personas con enfermedad raras, que podrán ser objeto de subvención, dirigidos a desarrollar actuaciones tendentes a divulgar, sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre la realidad social de las personas que padecen enfermedades raras, Con arreglo a las bases reguladoras establecidas en el Anexo I de esta resolución.
La presentación de la solicitud de ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.
2. Las actividades financiadas deberán llevarse a cabo durante el año 2025.

Segundo. Entidades beneficiarias
Las entidades sin ánimo de lucro solicitantes deberán cumplir los requisitos que se establecen en la base tercera de las bases reguladoras.

Tercero. Financiación
1.Las subvenciones contenidas en esta convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, recogidos en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para 2025 (DOGV 10120, de 31 de mayo de 2025) sección G0116, servicio 03, programa presupuestario 313.D.00, Personas con discapacidad, capítulo IV, en la línea presupuestaria y por los importes que se detallan a continuación:

Denominación: Enfermedades raras.
Línea de subvención: S2047
Consignación presupuestaria: 100.000 €
Procedencia y cuantía de los fondos:
Propios no condicionados: 100.000 €
Propios condicionados: 0 €
Aportación externa: 0 €

2.Se dará publicidad a cualquier incremento de créditos en línea dicha línea presupuestaria para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de aumentos en el crédito disponible y ampliaciones de crédito destinados a este tipo de ayudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. Dicha ampliación de créditos podrá alcanzar, como máximo, un importe de 10.000,00 €.
En dicho supuesto, el órgano concedente deberá publicar el importe de los créditos disponibles adicionales, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la subvención.

Cuarto. Plazo y lugar en que deben presentarse las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, a través de la Sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G107817) mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o la de la persona que la represente. A efectos de participación en la convocatoria, se considerará que la suscripción de la solicitud de subvención por las entidades susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

– Solicitar la ayuda.
– Permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.
– Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención, que deberá estar dada de alta en la Generalitat.
– Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal para obtener la condición de beneficiario (art. 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones).

3. Así mismo, el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER) estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp), debiéndose tramitar con certificado electrónico.

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesaria su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

4. Al estar prevista la tramitación de este procedimiento por medios telemáticos, todos los trámites que afecten a los interesados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la subsanación de la solicitud, se realizarán por este medio.

El trámite para aportar documentación al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G107817).

Si alguno de los solicitantes presenta su solicitud presencialmente, el órgano competente para la instrucción del expediente requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Documentación e información que debe acompañar la solicitud

A la solicitud, junto con los Anexos debidamente cumplimentados y firmados por la persona representante legal de la entidad, se acompañará:

a) Memoria de la actividad, que consta como Anexo III de la presente resolución.

b) Autorización expresa, que consta como apartado F1 de la solicitud general de subvención del trámite telemático, para que el órgano convocante consulte si el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas. Si no autoriza, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) No oposición, que consta como apartado F2 de la solicitud general de subvención del trámite telemático, para que el órgano convocante consulte la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Si se opone deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66

Sexto. Plazo de resolución, órgano competente y publicación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión y denegación de estas ayudas será de tres meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la subvención.

2. La resolución de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.* La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con las bases reguladoras y la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, corresponde, en todo caso, a la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad la resolución de las solicitudes previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación.

5. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciara a la subvención, la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad resolverá motivadamente la concesión de la subvención a la siguiente entidad o entidades solicitantes, siguiendo el orden de prelación establecido por la Comisión de Evaluación sin necesidad de que sea necesario volver a someterlo a la consideración de la misma.

Séptimo. Recursos

La resolución que se dicte con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer un recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes

Se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la Base 4 de las bases reguladoras, contenidas en el Anexo I de esta resolución.

Noveno. Pago de la subvención. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. El pago de la subvención para proyectos de acompañamiento social a personas con enfermedades raras y sus familias podrá librarse inmediatamente, una vez concedidas, hasta el 100 por cien de su importe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1.c) 2º de la ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025

2. La justificación de la subvención se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G107817) y mediante la presentación de la documentación necesaria para acreditar el gasto realizado, conforme a lo estipulado en la base 13 del anexo I.

3. El plazo máximo de presentación de la justificación de las subvenciones prevista en la presente resolución será el 15 de enero de 2026.

CSV:XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZL4DGVS:AIZIAVZ3:Q64XCP66